

Dec. núm. 783-22 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11094 del 31 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 783-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: Las comunicaciones PR-IN-2022-3 1538, del 26 de diciembre de 2022, PR-1N-2022- 31609, del 27 de diciembre de 2022, PR-IN-2022-29473, del 7 de diciembre de 2022, PR-IN- 2022-31559, del 27 de diciembre de 2022 y PR-IM-2022-31588, del 27 de diciembre de 2022 del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Teodoro Salvador Sánchez	032-0002916-7	75,000.00
2	Ramón Locadio Castillo Ynfante	032-0037305-2	50,000.00
3	Pedro Roberto Tinco	031-0226622-2	75,000.00
4	Leonardo Manuel Grullón Jorge	031-0136630-4	50,000.00
5	José Elías de Jesús Torres Rodríguez	036-0007657-8	50,000.00
6	Ramón Anulfo López Germosén	032-0001704-8	50,000.00
7	Víctor Rafael Veras	032-0004145-1	50,000.00
8	Ramón Ignacio Peña Pérez	032-0011596-6	50,000.00

9	Juan Antonio Tatis	031-0207062-4	75,000.00
10	Nilo Odalis Evora Fernández	032-0012782-1	20,000.00
11	Pedro María Polanco García	032-0007936-0	40,000.00
12	Jorge Ernesto Pichardo	032-0017413-8	30,000.00
13	Luis Felipe Alcántara Nivar	032-0015744-8	40,000.00
14	José Rafael Martínez Santana	032-0008759-5	40,000.00
15	Héctor Bienvenido Rivera Guzmán	025-0004172-4	30,000.00
16	Héctor Bienvenido Soto Tejeda	001-0285942-8	60,000.00
17	Fredesvinda Pimentel TorSbio de Tavares	096-0020358-3	15,000.00
18	Justo Antonio Rodríguez Tavárez	096-0008133-6	15,000.00
19	Luis Gonzalo Disla Polanco	096-0006624-6	15,000.00
20	Juana Lidia Tavárez	031-0038996-8	15,000.00
21	Humberto Ydarne Ortiz Mercado	033-0014130-0	15,000.00
22	Cecilia Altagracia Troncoso Sosa de Guzmán	001-0918050-5	30,000.00
23	Manuel Antonio Guzmán Estrella	001-0256075-2	20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará electivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER